--- Trelew, de julio de 2009.-

--- **AUTOS Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el perito contador R. H.o C. a fs. 470 contra la resolución de fs. 469/469 vta. y memorial de agravios de fs. 472/473, y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- A fs. 455 se presentó el Contador R. H. C. en su carácter de Perito designado en autos y practicó liquidación de sus honorarios. ---------- En la resolución recurrida, se decidió hacer lugar a la impugnación deducida por la actora. ---------- Se quejó, en lo fundamental, de que el monto del reclamo y el monto de la pericia no son conceptualmente distintos y que por lo tanto es correcta la suma consignada en la liquidación que practicó. ----------

--- Asimismo se agravió por la regulación de honorarios, la que consideró peligrosamente desacertada. ----------

--- **II.-** En concordancia con lo establecido por el art. 19 del dec.-ley 2200, en la sentencia que reguló los honorarios se estableció que la base regulatoria sería el “monto reclamado en la demanda” (ver fs. 119). ----------

--- De las constancias del escrito inicial surge que lo que reclamaron los actores en la demanda es la suma de $ 96.004,29 “con más sus intereses, depreciación monetaria, desde su efectivo vencimiento...”. ----------

--- A su vez, en una confirmación de ello que no deja lugar a dudas sobre el punto, en el mismo escrito inicial los actores realizaron una liquidación en la que detallaron los montos reclamados por cada uno de ellos y arribaron a la misma suma. ----------

--- De lo expuesto se desprende que no le asiste razón al apelante por lo que se confirmará la resolución apelada. ----------

--- Es que la circunstancia de que el perito haya concluido que las sumas que le correspondían a los actores por su reclamo era mayor a lo solicitado no modifican sus pretensiones, e inclusive, de haberse admitido la demanda, en la sentencia no se hubiesen podido acoger esas mayores sumas por aplicación del principio de congruencia (art. 163, inc. 6 C.P.C.C.). ----------

--- En cuanto a la apelación de honorarios será desestimada en razón de que no se interpuso oportunamente en los términos del art. 49 del dec.-ley 2200. ----------

--- Es que el recurso de apelación contra los honorarios tiene un régimen particular y autónomo del que corresponde al procedimiento recursivo de las resoluciones que dan lugar a su regulación. ----------

--- **III.-** Las costas de Segunda Instancia serán a cargo del apelante, que resultó derrotado (art. 68 C.P.C.C.). ----------

--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de los trabajos realizados, monto de la liquidación, carácter con el que actuara y demás pautas legales, se fijarán los honorarios por la labor ante ésta Instancia al Dr. F. E. De P. en la suma

equivalente al 0,45 % del monto de la ejecución de honorarios del apelante (arts. 6, 7, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2.200). ----------
Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------
--- Confirmar la resolución de fs. 469/469 vta.-- ----------
--- Imponer las costas de Alzada al Contador R. H. C.. ---------- Regular los honorarios por su labor ante la Alzada, al Dr. F. E. De P. en la suma equivalente al 0,45 % del monto de la ejecución de honorarios. ---------- Regístrese, notifíquese y remítanse.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ___44____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA